

tantes pretensiones de la demanda, y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 en la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Iglesias contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Blanco Iglesias, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 97 A del polígono «Elviña» (3.ª fase) se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Juan Blanco Iglesias, debemos anular y anulamos, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, en cuanto al justiprecio del terreno expropiado al recurrente, que debe ser tasado a razón de 8.000 pesetas el metro cuadrado, más el 5 por 100 de premio de afección —con independencia de la construcción— y abono de la diferencia resultante más los intereses legales de demora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Basilio Cubero Miguez contra la Orden ministerial de 24 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Basilio Cubero Miguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Bens» (2.ª fase, Sector B, Adicional de Industrias), de La Coruña, entre ellas la finca número 737, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Cubero Miguez, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1969 y 24 de mayo de 1971, sobre indemnización expropiatoria referente al café-bar-restaurante, sito en la finca número 737 del polígono «Bens» (2.ª fase, Sector B, Adicional de Industrias), de La Coruña, de que es titular el recurrente, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones recurridas, dejándolas sin efecto, en cuanto concierne a la indemnización por ellas fijadas, y en su lugar declaramos que dicha indemnización queda establecida en la cantidad de 1.980.767 pesetas, incluido el premio de afección y que deberá ser incrementada

con los correspondientes intereses legales; absolviendo a la Administración de las restantes peticiones actoras; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Bahía, número 15, colonia Manzanares, de Madrid, de don Antonio Casquero Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Casquero Campos, de la vivienda sita en la calle Bahía, número 15, Colonia Manzanares, de esta capital.

Resultando: Que el señor Casquero Campos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José M. Antonio Alvarez Robles, como sustituto de su compañero don Carlos Balboaín, con fecha 31 de octubre de 1972, bajo el número 2.480 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 330 del archivo, libro 175 de la sección 2.ª, folio 11, finca número 4.566, inscripción 4.ª

Resultando: Que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificada condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que imponen su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Bahía, número 15, colonia Manzanares, de Madrid, solicitada por su propietario, don Antonio Casquero Campos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Delgado Barreto, número 32, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de don Antonio García García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF VS 8/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio García García, de la vivienda sita en la calle Delgado Barreto, número 32, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife):

Resultando: Que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor García García, ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Arteaga Aiba, con fecha 10 de

marzo de 1961, bajo el número 620 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, en el tomo 647 del archivo, libro 320 de dicha localidad, folio 114, finca número 25.758, inscripción segunda;

Resultando: Que con fecha 11 de agosto de 1960, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 3 de julio de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Delgado Barreto número 32, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario don Antonio García García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y derechos que se citan.

Aprobado el proyecto de «Redes de conducción general, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la zona Norte de la provincia» por el pleno de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 24 de enero de 1973, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas 3378/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados por el mismo, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De conformidad con las disposiciones citadas, la Presidencia de esta excelentísima Diputación Provincial ha acordado señalar los días 2 y 3 del próximo mes de abril, a las diez treinta horas, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de terrenos y derechos que al final de este anuncio se relacionan.

Los interesados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en los Ayuntamientos de Peñarroya y Villanueva del Duque en los días y horas señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la Contribución y certificado catastral de la misma.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación.—Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de las tuberías de conducción, y ocupación temporal, mientras duren las obras, de una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea por la que discurre la tubería.

Córdoba, 16 de febrero de 1974.—El Presidente.—1309-A.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios y domicilios	Superficie aproximada Has.	Clase	Paraje	Polligono y parcela	Hora	Ayuntamiento
48	Ana María Mohedano Gómez.—Benavente, 9	1,1072	Cereal	García-Martín Bajo	1 17	10,30	Peñarroya
49	Juan de la Cuadra Martínez (herederos de).—Doctor Fleming, 1, Córdoba.	0,8606	Cereal	García-Martín Bajo	1 15	10,30	Peñarroya
50	Juan de la Cuadra Martínez (herederos de).—Doctor Fleming, 1, Córdoba.	0,0735	C.	García-Martín Bajo	1 18	10,30	Peñarroya
51	Juan de la Cuadra Martínez (herederos de).—Doctor Fleming, 1, Córdoba.	0,3048	C.	García-Martín Bajo	1 16	10,30	Peñarroya
52	Juan de la Cuadra Martínez (herederos de).—Doctor Fleming, 1, Córdoba.	0,2529	C.	García-Martín Bajo	1 14	10,30	Peñarroya
56	Antonio Perea del Campo	0,9448	C. y enc.	Cuartanero	26 1	11,30	Villan. del Duque.
57	Araceli Granados Medina.—Berlín, 9	0,1048	C.	Cuartanero	26 6	11,30	Villan. del Duque.
58	Manuel Granados Medina (herederos de)	0,3218	C.	Cuartanero	26 8	11,30	Villan. del Duque.
59	Márcel Granados Medina (herederos de)	0,4327	C. y enc.	Cuartanero	26 9	11,30	Villan. del Duque.
60	Araceli Granados Medina.—Berlín, 9	0,1737	C. y Q.	Alcornocosa	26 10	11,30	Villan. del Duque.
1	Juan José Gómez Gómez.—General Carvajal, 2	0,0973	C. y Q.	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
2	José Jurado Ramos.—San Gregorio, 24	0,2349	C. y Q.	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
3	Rosalía Torrico	0,8305	Olivar	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
4	Francisco Valverde Granados.—Miguel Cervantes, 17	0,0510	Olivar	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
5	Francisco Leal Rubio.—Reyes Católicos, 16	0,0432	Olivar	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
6	Carmen Leal Rubio.—R. Católicos, 17	0,0313	Olivar	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
7	Rafael Muñoz Martín.—García Morato, 21	0,0584	Olivar	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
8	Gregorio Leal Benítez.—Peones Camineros, kilómetro 15	0,0752	C. y Q.	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.
9		0,0745	C. y Q.	Alcornocosa	26	11,30	Villan. del Duque.